

Expediente: **411/13**

Carátula: **ARROYO MARIA ROSA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20249822818 - REPETTO, ANDREA MARIANELA-ACTOR

20249822818 - REPETTO, JORGE EDUARDO-ACTOR

27063526725 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

20249822818 - ARROYO, MARIA ROSA-ACTOR

90000000000 - SARMIENTO, RICARDO JOSE-DEMANDADO

20250035838 - DORADO, LUIS A.-POR DERECHO PROPIO

20249822818 - MEDINA, FRANCO GILBERTO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:ARROYO MARIA ROSA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:411/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 411/13



H105021637282

San Miguel de Tucumán, Junio de 2024.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Franco G. Medina por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 05/05/2025 el letrado Franco G. Medina solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en el proceso de ejecución de honorarios. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 05/05/2022 por sentencia N° 216 se regularon honorarios al letrado Franco G. Medina, en la suma de \$184.000. En base a ello, en fecha 02/03/2023 inició el proceso de ejecución de sus honorarios y planteó la inconstitucionalidad de la ley provincial n° 8851 y de su decreto reglamentario n° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016; y sus prórrogas sucesivas y concordantes. El SI.PRO.SA, fue intimado de pago y citado de remate a través del mandamiento N° 13 de fecha 28/03/2023.

Por pronunciamiento N° 555 del 13/09/2023 se declaró, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la ley provincial n° 8851 y de su decreto reglamentario n° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016. Asimismo, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el

letrado Franco G. Medina en contra del SI.PRO.SA, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$184.000 con más sus intereses (según tasa activa del BCRA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, se impusieron en su totalidad a la ejecutada.

Con posterioridad, por presentación del 05/12/2023 la apoderada del SI.PRO.SA, acompañó resolución n° 1135/ SEAC de fecha 21/11/2023 por la cual el Señor Secretario Administrativo Contable del SIPROSA autoriza en el art 1) a la Dirección General de Recursos Financieros a emitir libramiento de entrega a través del Departamento de Administración por la suma de \$ 184.000 (pesos ciento ochenta y cuatro mil) en concepto de honorarios profesionales regulados a favor del Dr. Franco Gilberto Medina. En consecuencia de ello, el letrado Medina prestó conformidad en fecha 07/12/2023.

En fecha 07/10/2024 el letrado presentó planilla de actualización de intereses la que fue aprobada por decreto de fecha 23/10/2024 por un total de \$208.635,29 con intereses calculados al 30/09/2024.

Mediante presentación de fecha 05/05/2025, el letrado Medina, otorgó carta de pago aseverando que se realizó la transferencia de los intereses adeudados a su cuenta personal. Asimismo otorgó carta de pago por el concepto de sus honorarios.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Franco G. Medina por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra del SI.PRO.SA, se tomará como base regulatoria el importe global de \$392.635,29 que consiste en la sumatoria del \$184.000 (monto objeto de la ejecución), y \$208.635,29 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 30/09/2024)

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$184.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 01/10/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$41.760,11 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$392.635,29 da un total de \$434.396,11 que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de \$434.396,11 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Franco G. Medina por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Por su parte, para la justipreciación de los estipendios que corresponden al letrado Franco G. Medina por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia N° 555 de fecha 13/09/2023), que impuso las costas a la demandada, se tomarán como base regulatoria los emolumentos regulados en el proceso de ejecución de honorarios, el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente. (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

Sobre dicha base, se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 59 de la Ley N° 5480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. Se considerará, a su vez, tanto la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución, como la relevancia jurídica de los planteos, ello a fin de estimar una suma equitativa.

En último término, cabe señalar que, al estar reconocido y comprendido el doble carácter en la regulación del proceso de ejecución, no corresponde aplicar nuevamente el artículo 14 de la ley de honorarios, según doctrina legal de la CSJT en sentencia N° 9 del 07/02/1997, ratificada por sentencia N° 454 del 02/05/2016, y receptada en resolución N° 125/17, por este Tribunal.

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto N°216 de fecha 05/05/2022, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **FRANCO G. MEDINA** por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra del SI.PRO.SA, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$33.329)**; y por su actuación en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la ley provincial n° 8851 y de su decreto reglamentario n° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016, (Sentencia N° 555 de fecha 13/09/2023), con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$4.999)**.

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bc61d270-5022-11f0-b626-49c996a54b49>